



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA MENOR
Demandante	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –Fondo de la Vivienda
Demandado:	MARIA MADELYLEINE OROZCO MORALES
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00372-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
Auto Int.	No 1898

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –Fondo de la Vivienda, con NIT No. 890900286-0**, en contra de **MARIA MADELYLEINE OROZCO MORALES con CC No. 43’472.875**, por los siguientes conceptos:

Escritura pública No .771 del día 13 agosto del 2019 de la Notaria segunda (2) del círculo de Itagúí.

Por concepto de capital la suma de **(\$81’088.725)**, más los intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **(1’833.268)** causados y no pagados entre el desde el 30 de agosto del 2021 hasta el día 18 de abril del 2022.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. Se le reconoce personería suficiente a JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ con TP No. 44.663 el C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGRORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68da31ba7ec2e8333031e7dfff6fc5ca5cefe6261b0807066962f7d8fda85a7**

Documento generado en 12/01/2023 10:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>